

rales Vilanova, contra Resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1975, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de mayo de 1974, referente a autorización de inscripción en el registro de aprovechamiento de aguas públicas de uno de aguas del río Llobregat, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la "Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.", contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

18137 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.246.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.246, promovido por «Real Club Náutico de las Villas de Benicasim», representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra desestimación tácita, por silencio administrativo de la solicitud formulada a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, sobre concesión de terrenos para la instalación de un Puerto deportivo en el lugar denominado «Los Cañones» en las Villas de Benicasim, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre del "Real Club Náutico de las Villas de Benicasim" (Castellón) y con anulación del acto presunto recurrido, debemos declarar y declaramos la procedencia de que por el Ministerio de Obras Públicas, después de recabar del de Hacienda informe sobre la ocupación de terrenos de dominio público, solicitada, eleve la correspondiente propuesta al Gobierno para que éste decida de la autorización a la Entidad recurrente, para construir un puerto de invierno en el lugar y con las condiciones pretendidas por el "Real Club Náutico", recurrente; sin declaración especial de costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

18138 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.310.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 304.310, promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador don Federico Enrique Ferrer, contra Resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1975, estimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 6 de julio de 1973, referente al proyecto modificando terrenos ganados al mar en «La Isleta» zona del Confital, Isla de Gran Canaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que en el recurso contencioso-administrativo número trescientos cuatro mil trescientos diez interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Enrique Ferrer, en nombre y representación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra Resoluciones de seis de Julio de mil novecientos setenta y tres y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Proyecto modificado de terrenos ganados al mar en la "Isleta" zona del Confital, Isla de Gran Canaria, en expediente incoado a instancia de "Inmobiliaria El Confital, S. A.", y habiendo sido

parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la inadmisibilidad solicitada por dicho Abogado del Estado y la nulidad de actuaciones en las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de seis de julio de mil novecientos setenta y tres y veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, con devolución del expediente en su tramitación para que a partir de la oposición del Ayuntamiento, ratificada por Acuerdo del Pleno de catorce de junio de mil novecientos setenta y tres, se tramite dicho expediente con comunicación al Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Gobernación y al Ministerio de la Vivienda de la oposición del Ayuntamiento de Las Palmas y si no hubiese acuerdo entre estos Ministerios y el de Obras Públicas, se dicte la decisión que proceda por el Consejo de Ministros, considerándose nulas las actuaciones practicadas a partir del momento en que se deja expresado, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

18139 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.267.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.267, promovido por don Antonio Leiro Casal, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la Resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1974, denegatoria de la reclamación formulada de indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de accidente de circulación, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y con estimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos cuatro mil doscientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Antonio Leiro Casal, contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de trece de noviembre y veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, habiendo sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos que el accidente de autos ocurrido el veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, por el que se causaron daños en el vehículo propiedad de dicho recurrente, matrícula C-81.499, tuvo por causa el mal estado con falta de señalización de la carretera N-VI Madrid-La Coruña, así como la falta de adopción de medidas oportunas en relación con tal situación, por lo que la Administración está obligada a indemnizar al recurrente en la cantidad de ciento cinco mil trescientas noventa y ocho pesetas; en concepto de daños causados en tal vehículo e intereses legales a partir del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, anulando y dejando sin efecto los actos recurridos, por no estar ajustados a derecho y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones, sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

18140 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede a don Jaime y doña Rosario Silva Agrela, un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Pinos Puente (Granada), con destino a riegos por aspersión.*

Don Jaime y doña Rosario Silva Agrela, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil en término municipal de Pinos Puente (Granada), con destino a riegos por aspersión, y.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Jaime y doña Rosario Silva Agrela, autorización para derivar un

caudal máximo continuo de 60 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea sin que pueda derivarse un volumen superior a 600 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego, por aspersión de una extensión de 100 hectáreas no dominadas por la zona regable del Canal de Cacán, en la finca de su propiedad denominada «Trasmulas», situada en término municipal de Pinos Puente (Granada) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Laporta y Pérez, en Granada, febrero de 1968, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.352.806,50 pesetas, en cuanto no resulte opuesto a las siguientes condiciones:

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la fecha de terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o modulación del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga en precario sometida a su integración, tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

10.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Pinos Puente (Granada), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas. José María Gil Egea.

18141 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por la que se ordena la publicación de la Orden de 15 de noviembre de 1974, que aprobó el plan de ordenación general de la playa de Aro, (del término municipal de Castillo de Aro (Gerona)).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha resuelto:

Aprobar el plan de ordenación general de la playa de Aro, del término municipal de Castillo de Aro (Gerona), de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Castillo de Aro, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, con fecha 28 de noviembre de 1973 y sellado con el número 52.544.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de noviembre de 1974.—El Director general, Sabas Marin García.

18142 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por la que se ordena la publicación de la Orden de 17 de septiembre de 1976, que aprobó el plan de ordenación general de la playa de Perelló-La Ampolla, en el término municipal de Perelló (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha resuelto:

Aprobar el plan de ordenación general de la playa de Perelló-La Ampolla, en el término municipal de Perelló (Tarragona) aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento en 2 de abril de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Sabas Marin García.

18143 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por la que se ordena la publicación de la Orden de 19 de noviembre de 1976, que aprueba el plan de ordenación general de las playas de «El Arenal» y «La Almadraba» de Vandellós, término municipal de Vandellós (Tarragona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha resuelto:

Aprobar, introduciendo las modificaciones que se prescriben, el plan de ordenación general de las playas de «El Arenal» y «La Almadraba» de Vandellós, en el término municipal de Vandellós (Tarragona), aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento en 13 de octubre de 1975.

Las modificaciones que se prescriben son las siguientes:

A) Queda exceptuada de este plan la posibilidad o imposibilidad de construir un puerto deportivo, cuya declaración de favorable y elevación para resolución al Consejo de Ministros, según la Ley de Puertos Deportivos, dependerá especialmente de los resultados de los estudios de dinámica tendentes a examinar los posibles resultados de la acción del puerto sobre las playas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

B) El apartado 4.4.2 «Ordenanzas de Construcción» queda redactado en los siguientes términos:

«En este apartado se especifican las condiciones que han de reunir las construcciones de toda clase ubicadas en la zona ordenada, que son las siguientes:

— La situación y tipo de las edificaciones se detalla en los planos de zonificación 3.1.1 y 3.1.2.

— El número máximo de plantas que se podrán utilizar será de dos en el restaurante y de una en las restantes construcciones, contando, en ambos casos, con la planta baja.

— La altura de las edificaciones sobre la cota media del terreno sobre el que se construyen será de 4,40 metros para los de una planta y 6,80 para los de dos.

La superficie construida en cada una de las edificaciones no superará en ningún caso los 250 metros cuadrados.

Estas disposiciones servirán de base para la redacción de proyectos parciales de cada una de las instalaciones u obras que se tramitarán en particular.

Los módulos previstos en el presente plan que aparecen en los planos de zonificación 3.1.1 y 3.1.2 se ejecutarán tal y